



# EL SISTEMA DE LISBOA

PROTECCIÓN INTERNACIONAL DE IDENTIFICADORES DE  
PRODUCTOS TÍPICOS DE ZONAS GEOGRÁFICAS ESPECÍFICAS



**OMPI**

ORGANIZACIÓN MUNDIAL  
DE LA PROPIEDAD  
INTELLECTUAL

*Champagne, Cognac, Roquefort, Chianti, Porto (oport), Tequila y Darjeeling* constituyen ejemplos de nombres que se asocian con productos de determinada índole, calidad y origen geográfico.

Las indicaciones protegidas, también consideradas como una herramienta colectiva de la que pueden servirse los productores para promover los productos de su región, pueden adquirir gran reputación y, por ende, pasar a ser valiosos activos comerciales para los productores locales, y en mayor medida, representar un factor de desarrollo económico nacional y de viabilidad de productos tradicionales. De ahí que esas indicaciones estén particularmente expuestas a la apropiación indebida y a la falsificación por parte de terceros, que pueden utilizarlas junto con productos no relacionados con las mismas, por lo que la protección de dichas indicaciones es sumamente importante tanto en el plano nacional como en el plano internacional.

La protección jurídica que aportan las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen está basada en el reconocimiento de que existe una conexión entre la calidad y las características de dichos productos y zonas geográficas específicas.



© Parmigiano Reggiano

## ¿QUÉ VENTAJAS OFRECE LA PROTECCIÓN DEL SISTEMA DE LISBOA?

La protección de las indicaciones geográficas se contempla en tratados internacionales y legislaciones nacionales en virtud de una amplia gama de conceptos; se prevé entre otras, en legislaciones *sui generis* de protección de las indicaciones geográficas y las denominaciones de origen, legislaciones de marcas, en el capítulo dedicado a las marcas colectivas y las marcas de certificación, legislaciones sobre la competencia desleal, legislaciones de protección del consumidor y leyes o decretos específicos en los que se reconocen indicaciones geográficas concretas. Sin embargo, garantizar la protección de ese tipo de indicaciones en otros países que el país de origen ha resultado una tarea complicada debido a las diferencias que existen en materia de conceptos jurídicos a ese respecto entre unos y otros países.

El *Arreglo de Lisboa relativo a la Protección de las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional* (en adelante llamado “el Arreglo de Lisboa”) fue adoptado específicamente en respuesta a la necesidad de un sistema internacional que facilitara la protección de una categoría especial de indicaciones geográficas, a saber, las “denominaciones de origen” en otros países que el país de origen y por conducto de su registro ante la OMPI mediante un único procedimiento y un mínimo de trámites y costos.

El Arreglo de Lisboa contribuye a proteger los intereses económicos nacionales, en el sentido de que en un gran número de países, los productos que son objeto de una denominación de origen representan un importante porcentaje de las exportaciones y por consiguiente, conviene que dichas denominaciones gocen de verdadera protección contra toda apropiación indebida y en el mayor número posible de países.

## EN POCAS PALABRAS

El Arreglo de Lisboa fue adoptado en 1958 y revisado en Estocolmo en 1967. Entró en vigor el 25 de septiembre de 1966 y de su administración se encarga la Oficina Internacional de la OMPI, que mantiene el Registro Internacional de Denominaciones de Origen y publica el boletín titulado “Denominaciones de origen”, que puede consultarse en la siguiente página del sitio Web de la OMP: [www.wipo.int/lisbon/en/](http://www.wipo.int/lisbon/en/).

En la actualidad, el Arreglo de Lisboa cuenta con 27 Partes Contratantes, como se puede ver en la lista que a ese respecto figura en el sitio Web de la OMPI, en la siguiente dirección: [www.wipo.int/treaties/en/documents/pdf/lisbon.pdf](http://www.wipo.int/treaties/en/documents/pdf/lisbon.pdf)

## ¿QUÉ ES UNA DENOMINACIÓN DE ORIGEN?

Una denominación de origen es un tipo especial de indicación geográfica que, por lo general, consiste en un nombre geográfico o en una designación tradicional que se utiliza en productos que tienen calidades o características específicas que se deben esencialmente al entorno geográfico de su producción.

En el artículo 2 del Arreglo de Lisboa se definen las denominaciones de origen de la manera siguiente: “se entiende por denominación de origen, en el sentido del presente Arreglo, la denominación geográfica de un país, de una región o de una localidad que sirva para designar un producto originario del mismo y cuya calidad o características se deben exclusiva o esencialmente al medio geográfico, comprendidos los factores naturales y los factores humanos. ...El país de origen es aquel cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad o bien aquél en el cual está situada la región o la localidad cuyo nombre constituye la denominación de origen que ha dado al producto su notoriedad.”

Por decirlo más concretamente, en virtud del Arreglo de Lisboa, las Partes Contratantes se comprometen a proteger en los respectivos territorios las denominaciones de origen de productos de los demás signatarios del Arreglo, a condición de haber procedido a su registro en la OMPI. A los fines de prestarse al registro internacional, lo primero que hay que hacer es **proteger** la denominación en el país de origen, ya sea mediante disposiciones legislativas o mediante disposiciones administrativas, una decisión judicial o cualquier forma de registro.



© La Vallée des Baux de Provence

## ¿POR QUÉ PROTEGER LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN?

Las denominaciones de origen constituyen un instrumento colectivo del que pueden servirse los productores para promover los productos de su región y preservar la calidad de los mismos así como la reputación que hayan ido adquiriendo a lo largo del tiempo. La utilización de una denominación de origen protegida se reserva a los productores que reúnen una serie de requisitos, relacionados, entre otras cosas, con la zona geográfica de producción, los métodos de producción, las características específicas del producto, etcétera.

Contar con un sistema eficaz y moderno de protección de las denominaciones de origen va en beneficio de:

**Los productores:** la denominación ayuda a los productores a obtener buenos precios por sus productos. En ese sentido, pueden ser considerados una forma de compensación por el mantenimiento de un nivel de calidad elevado y constante.

**El consumidor:** la denominación de origen suministra una garantía al consumidor con respecto a los métodos de producción y la calidad del producto.

**El desarrollo económico:** las denominaciones de origen son instrumentos de desarrollo y promoción de regiones y países. Por el hecho de que el nombre de un producto sea objeto de protección en tanto que denominación de origen, las comunidades locales se benefician de forma muy positiva y de varias maneras:

- la denominación contribuye a aumentar la producción y la creación de empleo (la estrategia de diferenciación se traduce en precios más elevados y contribuye a mantener la producción de productos tradicionales).
- la denominación permite mejorar la distribución del valor añadido en toda la cadena de producción, desde el productor de la materia prima al fabricante.



© Anibal Solimano / PromPerú

## ¿CÓMO SE PROTEGEN LAS DENOMINACIONES DE ORIGEN? (PROCEDIMIENTO DE REGISTRO)

**Registro internacional:** una vez protegida la denominación en el país de origen, los titulares del derecho a utilizar la denominación pueden solicitar a las autoridades de su país que curse una solicitud de registro internacional en virtud del Arreglo de Lisboa. El registro internacional de la denominación de origen se lleva a cabo a petición del "país del origen", en nombre de las partes interesadas (es decir, toda persona natural o jurídica, pública o privada que, conforme a la legislación nacional, tenga derecho a utilizar dicha denominación). La Oficina Internacional de la OMPI procede después a notificar a las oficinas competentes de las demás Partes Contratantes del Arreglo de Lisboa acerca de todo nuevo registro internacional de una denominación de origen.

**Tasas:** el registro internacional está sujeto al pago de una única tasa de 500 francos suizos.

**Plazo de protección:** el registro internacional de una denominación de origen garantiza la protección de dicha denominación sin renovación durante todo el plazo en que esta última esté protegida en su país de origen.

**Alcance de la protección:** mientras la denominación continúe estando protegida en el país de origen, no podrá considerarse que dicha denominación ha pasado a ser genérica en otro Estado contratante. Además, los demás Estados contratantes tienen la obligación de prever medios de defensa en su territorio contra toda usurpación o imitación de la denominación de origen objeto de protección internacional.

### LISBOA EXPRESS

La base de datos "Lisboa Express" permite hacer búsquedas de denominaciones de origen registradas en virtud del Arreglo de Lisboa como el producto al que se aplica cada denominación, el área de producción del producto, los titulares del derecho a utilizar la denominación de origen, toda denegación o invalidación notificada por los Estados parte, etcétera. Puede consultarse en la siguiente página del sitio Web de la OMPI: [www.wipo.int/ipdl/es/lisbon/search-struct.jsp](http://www.wipo.int/ipdl/es/lisbon/search-struct.jsp)

**Efecto territorial del registro:** en principio, toda denominación de origen registrada en el plano internacional goza de protección en todos los Estados parte del Sistema de Lisboa. No obstante, dichos Estados tienen derecho a denegar la protección, por ejemplo, haciendo valer que en el territorio de que se trate, la denominación de origen corresponde a una marca protegida o a una indicación genérica de un producto concreto. Con ese fin pueden remitir una declaración de denegación a la OMPI en el plazo de un año contado a partir de la fecha de notificación del registro efectuada por la Oficina Internacional. En los casos en los que se haya pronunciado una denegación al principio pero a lo largo del tiempo ya no sean válidas las condiciones que indujeron dicha denegación, toda Parte Contratante puede notificar el retiro de la denegación o proceder a una declaración de concesión de protección. Si no se notifica denegación alguna, la denominación de origen se considerará automáticamente protegida hasta tanto dure su registro (salvo que, un tribunal del país en cuestión invalide los efectos del registro en dicho país).

**Recurso contra la denegación:** incumbe a la Oficina Internacional notificar lo antes posible a la oficina competente del país de origen toda declaración de denegación de la protección del registro internacional de una denominación de origen. Tras ser informada por la oficina nacional acerca de la declaración efectuada por otro país, la parte interesada puede recurrir en dicho país a toda medida judicial y administrativa que esté a disposición de los nacionales de dicho país.

## EJEMPLOS DE DENOMINACIONES DE ORIGEN REGISTRADAS EN VIRTUD DEL SISTEMA DE LISBOA

### TEQUILA

(N° 669), registrado el 06.03.78



**Producto:** bebida espirituosa

**Titular:** Gobierno de México

**Área de producción:** Territorio de la zona de Jalisco

**Fundamento jurídico:** Ley de invenciones y marcas de 10 de febrero de 1976; declaración de la Secretaría de Patrimonio y Fomento Industrial, de 13 de octubre de 1977, publicada en el Boletín Oficial el 13 de octubre de 1977.

En 1978, el tequila fue registrado en virtud del Arreglo de Lisboa administrado por la OMPI, con lo que adquirió estatuto internacional. El tequila se produce exclusivamente en una zona geográficamente delimitada de México (territorio de la zona de Jalisco) en la que crece su principal material prima, la planta del agave, que se parece a un cactus. La venta de tequila aumentó como resultado de ese

registro por cuanto los productores tuvieron así la posibilidad de garantizar la calidad del producto pues podían impedir que el nombre fuera utilizado para productos elaborados con otros ingredientes o procedentes de otras localidades, lo que en última instancia iba en detrimento de la reputación del producto mexicano original y decepcionaba al consumidor.

Fuente: Consejo Regulador del Tequila

### PARMIGIANO-REGGIANO

(N° 513), registrado el 23.12.69

**PARMIGIANO  
REGGIANO**

NON SI FABBRICA, SI FA.

**Producto:** queso

**Titular:** Consorzio del formaggio Parmigiano-Reggiano, 4, piazza della Vittoria, Reggio Emilia

**Área de producción:** territorio de las provincias de Bolonia (orilla izquierda del Reno), Mantova (orilla derecha del Po), Módena, Parma y Reggio Emilia

**Fundamento jurídico:** Decreto N° 1269, de 30 de octubre de 1955, del Presidente de la República italiana

Fuente: base de datos "Lisboa Express"

## HUILE D'OLIVE DE LA VALLÉE DES BAUX DE PROVENCE

(N° 806), registrado el 29.06.98

**Producto:** aceite

**Titular:** productores y grupos de productores que se benefician de la denominación de origen en cuestión

**Área de producción:** territorio delimitado del Departamento de Bouches-du-Rhône

**Fundamento jurídico:** Decreto de 27 de agosto de 1997



El aceite de oliva del valle de Baux de Provence se produce en un pequeño territorio de 7Km. de ancho y 25Km. de largo que está situado en la orilla oriental del río Ródano. El suelo rocoso del municipio confiere un aroma característico a las olivas que se utilizan para la preparación del aceite. Esas características que lo hacen único han sido objeto de reconocimiento por lo que en 1996 se concedió en Francia una denominación de origen al aceite de oliva procedente del municipio de Baux de Provence. De la protección del aceite de oliva se benefician 2.300 productores y el aceite representa el 20% de la producción nacional (400.000 litros por año). La lista de requisitos que rigen la utilización de la denominación incluye requisitos tan estrictos como la autorización en materia de densidad de plantación, el tamaño de los olivos y el plazo para procesar las olivas una vez recogidas. A los fines de beneficiarse de protección en el plano internacional, la denominación de origen francesa fue registrada ante la OMPI por las autoridades competentes (INAO) el 29 de junio de 1998, en virtud del Arreglo de Lisboa.

Fuente: INAO, France

## CHULUCANAS

(N° 869), registrado el 31.10.06

**Producto:** cerámica

**Titular:** Perú

**Área de producción:** Distrito de Chulucanas, que forma parte de la provincia de Morropón, ubicada en el departamento de Piura. El distrito de Chulucanas limita al norte con el distrito de Frías (provincia de Ayabaca), al sur, con el distrito de Catacaos (provincia de Piura), al este con los distritos de La Matanza, Morropón y Santo Domingo y al oeste, con los distritos de Castilla (provincia de Piura) y Tambogrande (Sullana).

**Fundamento jurídico:** Dirección de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), conforme a la resolución N° 011517-2006/OSD-INDECOPI, con fecha de 26 de julio de 2006, número de registro: 3

Fuente: base de datos "Lisboa Express"



© Chayo Saldarriaga / PromPerú